

REPUBLICA DE PANAMA

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XII

PANAMÁ, 16 DE ABRIL DE 1915

NÚMERO 2202

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.
BELISARIO PORRAS.
Despacho Oficial: Residencia Presidencial.
Secretario de Gobierno y Justicia.
JUAN B. SOSA.
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno segundo piso, Calle 3ª.—Casa particular: Calle 14 Oeste N° 81.
Secretario de Relaciones Exteriores.
ERNESTO T. LEFEVRE.
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 11. N° 9.
Secretario de Hacienda y Tesoro.
ARISTIDES ARJONA.
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 8ª N° 5.
Secretario de Instrucción Pública.
GUILLERMO ANDREVE.
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 7ª N° 16.
Subsecretario de Fomento, Encargado del Despacho.
LA DISLAO SOSA.
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 3ª N° 10.
EDEVINA A. DE AROSEMENA.
EDITOR OFICIAL
Oficina: Avenida Central, número 13.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.
El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

ENRIQUE L. HURTADO.

REGLAMENTO.

El siguiente reglamento se observará en los asuntos que tengan relación con la Presidencia de la República:

Habrà Consejo de Gabinete los martes y viernes de 10 a. m. a 12 m. Los miembros de la Asamblea Nacional y los funcionarios públicos que tengan asuntos que tratar con el Presidente, serán recibidos todos los días de 10.30 a 11.30 a. m. con excepción de los martes y viernes, en que hay Consejo de Gabinete.

Las personas que deseen ver al Presidente para hacerle peticiones o ponerle quejas relacionadas con el servicio público, serán recibidas de 3 a 4 p. m., no pudiendo durar las entrevistas más de cinco minutos para cada persona, con el objeto de poder atender a todos los solicitantes.

Las personas que deseen entrevistas especiales con el Presidente, deben solicitarlas al suscrito por teléfono o por escrito.

El Secretario del Presidente,
ENRIQUE A. JIMÉNEZ.

AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Tesorería General de la República el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.
El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

ENRIQUE L. HURTADO.

AVISO

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B. 6.00
Por seis meses..... 3.00
Por tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:

La Ley 1ª de 1909 sobre reformas civiles y judiciales a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres a B. 0.75 cada ejemplar.

El Tesorero General de la República.

J. M. ALZAMORA.

AVISO

En la Tesorería General de la República se vende el «Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá», a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Tesorero General de la República.

J. M. ALZAMORA.

LEYES DE 1912 Y 1913.

En la Tesorería General de la República se encuentra de venta la colección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913 al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Tesorero General de la República.

J. M. ALZAMORA.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto número 42 de 1915, de 4 de Marzo, por el cual se hace un nombramiento en el Ramo de Correos y Telégrafos. 5471

Contrato número 79. 5472

Contrato número 80. 5472

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

Acta de canje de las ratificaciones de la Convención de Límites entre Panamá y los Estados Unidos de América. 5472

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

SECCIÓN PRIMERA

Resolución número 51 de 26 de Marzo de 1915, recaída a un memorial del señor Carlos E. Duque. 5473

Resolución número 52, de 26 de Marzo de 1915, recaída a un memorial del señor Modesto Solís. 5472

SECCIÓN TERCERA

Resolución número 58, de 30 de Marzo de 1915, recaída a un memorial del señor Osvaldo López. 5472

SECRETARÍA DE FOMENTO

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Solicitud de registro de marca de fábrica. 5473

Solicitud de registro de marca de fábrica. 5473

Solicitud de registro de marca de fábrica. 5473

RAMO DE MINAS

Deposito de mina. 5473

RAMO DE AGRICULTURA

Resolución número 3, de 31 de Marzo de 1915, recaída a un memorial del señor R. R. Ellinger. 5473

TRIBUNAL DE CUENTAS

CUARTA PLAZA

Auto número 15 de 1915, de 6 de Febrero por el cual se hacen provisionales las cuentas de la Administración de la Provincia de Los Santos correspondientes a los meses de Septiembre de Octubre de mil novecientos doce y de la cual es responsable el señor A. Correa G. 5474

Auto número 18 de 1915, de 24 de Febrero por el cual se hacen definitivamente las cuentas de la Tesorería General de la República correspondientes al No. económico de 1913 a 1914, y de las cuales es responsable el señor J. M. Alzamora. 5474

Auto número 19 de 1915, de 3 de Marzo por el cual se hacen provisionales las cuentas de la Administración de Hacienda de la Provincia de Veraguas correspondientes a los meses de Enero y Febrero de 1915. 5474

Auto número 20 de 1915, de 10 de Marzo por el cual se hacen provisionales las cuentas de la Administración de Hacienda de la Provincia de Veraguas a Noviembre inclusive y diez y nueve días del mes de Diciembre de mil novecientos dieciocho, de las cuales es responsable el señor Ambrosio Sánchez. 5474

Auto número 21 de 1915, de 12 de Marzo por el cual se hacen provisionales las cuentas de la Administración de Hacienda de Veraguas correspondientes a los meses de Marzo a Diciembre inclusive de mil novecientos cinco, de Enero y Febrero de mil novecientos siete, y las cuales fueron fenecidas provisionalmente por Autos números 6, 7 y 10 de fechas 27 de Noviembre, 2 de Diciembre de mil novecientos catorce y tres de Marzo de mil novecientos quince respectivamente, y de las cuales es responsable el que fue Adolfo J. Fábrega. 5474

Auto número 22 de 1915, de 15 de Marzo por el cual se hacen provisionales las cuentas de la Agencia Postal de Colón, correspondientes a los días transcurridos del siete de Octubre al treinta y uno del mismo mes y a los mil novecientos ocho y de Enero al treinta y uno de Marzo de mil novecientos nueve, de las cuales es responsable el señor Alberto Mendoza. 5474

Auto número 23 de 1915, de 18 de Marzo por el cual se hacen provisionales las cuentas de la Tesorería General de la República correspondientes al mes de Febrero de mil novecientos quince de la cual es responsable el señor Carlos George Navas. 5474

Auto número 24 de 1915, de 22 de Marzo por el cual se hacen definitivamente las cuentas de la Agencia Postal de Colón, correspondientes a los días transcurridos del siete al treinta y uno de Octubre y a los meses de Noviembre y Diciembre de mil novecientos ocho y de Enero al treinta y uno de Marzo de mil novecientos nueve, de las cuales es responsable el señor Alberto Mendoza. 5474

Auto número 25 de 1915, de 26 de Marzo por el cual se hacen provisionales las cuentas de la Tesorería General de la República correspondientes al mes de Febrero de mil novecientos quince de la cual es responsable el señor Carlos George Navas. 5474

Auto número 26 de 1915, de 29 de Marzo por el cual se hacen definitivamente las cuentas de la Agencia Postal de Colón, correspondientes a los días transcurridos del siete al treinta y uno de Octubre y a los meses de Noviembre y Diciembre de mil novecientos ocho y de Enero al treinta y uno de Marzo de mil novecientos nueve, de las cuales es responsable el señor Alberto Mendoza. 5474

Auto número 27 de 1915, de 31 de Marzo por el cual se hacen provisionales las cuentas de la Tesorería General de la República correspondientes al mes de Febrero de mil novecientos quince de la cual es responsable el señor Carlos George Navas. 5474

Auto número 28 de 1915, de 3 de Abril por el cual se hacen definitivamente las cuentas de la Agencia Postal de Colón, correspondientes a los días transcurridos del siete al treinta y uno de Octubre y a los meses de Noviembre y Diciembre de mil novecientos ocho y de Enero al treinta y uno de Marzo de mil novecientos nueve, de las cuales es responsable el señor Alberto Mendoza. 5474

Auto número 29 de 1915, de 5 de Abril por el cual se hacen provisionales las cuentas de la Tesorería General de la República correspondientes al mes de Febrero de mil novecientos quince de la cual es responsable el señor Carlos George Navas. 5474

Auto número 30 de 1915, de 7 de Abril por el cual se hacen definitivamente las cuentas de la Agencia Postal de Colón, correspondientes a los días transcurridos del siete al treinta y uno de Octubre y a los meses de Noviembre y Diciembre de mil novecientos ocho y de Enero al treinta y uno de Marzo de mil novecientos nueve, de las cuales es responsable el señor Alberto Mendoza. 5474

Auto número 31 de 1915, de 9 de Abril por el cual se hacen provisionales las cuentas de la Tesorería General de la República correspondientes al mes de Febrero de mil novecientos quince de la cual es responsable el señor Carlos George Navas. 5474

Auto número 32 de 1915, de 11 de Abril por el cual se hacen definitivamente las cuentas de la Agencia Postal de Colón, correspondientes a los días transcurridos del siete al treinta y uno de Octubre y a los meses de Noviembre y Diciembre de mil novecientos ocho y de Enero al treinta y uno de Marzo de mil novecientos nueve, de las cuales es responsable el señor Alberto Mendoza. 5474

Auto número 33 de 1915, de 13 de Abril por el cual se hacen provisionales las cuentas de la Tesorería General de la República correspondientes al mes de Febrero de mil novecientos quince de la cual es responsable el señor Carlos George Navas. 5474

Auto número 34 de 1915, de 15 de Abril por el cual se hacen definitivamente las cuentas de la Agencia Postal de Colón, correspondientes a los días transcurridos del siete al treinta y uno de Octubre y a los meses de Noviembre y Diciembre de mil novecientos ocho y de Enero al treinta y uno de Marzo de mil novecientos nueve, de las cuales es responsable el señor Alberto Mendoza. 5474

Auto número 35 de 1915, de 17 de Abril por el cual se hacen provisionales las cuentas de la Tesorería General de la República correspondientes al mes de Febrero de mil novecientos quince de la cual es responsable el señor Carlos George Navas. 5474

Auto número 36 de 1915, de 19 de Abril por el cual se hacen definitivamente las cuentas de la Agencia Postal de Colón, correspondientes a los días transcurridos del siete al treinta y uno de Octubre y a los meses de Noviembre y Diciembre de mil novecientos ocho y de Enero al treinta y uno de Marzo de mil novecientos nueve, de las cuales es responsable el señor Alberto Mendoza. 5474

Auto número 37 de 1915, de 21 de Abril por el cual se hacen provisionales las cuentas de la Tesorería General de la República correspondientes al mes de Febrero de mil novecientos quince de la cual es responsable el señor Carlos George Navas. 5474

Auto número 38 de 1915, de 23 de Abril por el cual se hacen definitivamente las cuentas de la Agencia Postal de Colón, correspondientes a los días transcurridos del siete al treinta y uno de Octubre y a los meses de Noviembre y Diciembre de mil novecientos ocho y de Enero al treinta y uno de Marzo de mil novecientos nueve, de las cuales es responsable el señor Alberto Mendoza. 5474

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO NÚMERO 42 DE 1915 (DE 4 DE MARZO)

por el cual se hace un nombramiento en el Ramo de Correos y Telégrafos.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase a la señorita Sara Copley, Telefonista Administradora Subalterna de Correos de Ponuga.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los cuatro días del mes de Marzo de mil novecientos quince.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

JUAN B. SOSA.

CONTRATO NÚMERO 78

Los suscritos, a saber: Federico Barrera, Gobernador de la Provincia de Veraguas, debidamente autorizado por el señor Secretario de Gobierno y Justicia, por una parte, que en adelante se llamará el Gobierno, y Patrio Adames en su propio nombre, por la otra, que se llamará el Contratista, hemos celebrado el siguiente contrato:

El Contratista se compromete:

1º A construir una línea telefónica de Montijo a Río Jesús, en la Provincia de Veraguas, y a instalar en esta última población la oficina y aparatos respectivos, en un todo de conformidad con las reglas generales adoptadas por el Gobierno.

2º A recibir en Puerto Muñiz y transportar al lugar en donde se estén ejecutando los trabajos, por su cuenta, todos los materiales, (alambre, brackets, clavos, aisladores, teléfonos etc.), que provea el Gobierno para la construcción de la referida línea.

3º A colocar o a enterrar a distancia de 50 metros cada uno, los postes que sean necesarios para la construcción de la mencionada línea, cuyos postes encontrarán repartidos en el camino a igual distancia.

4º A que los hoyos donde va a colocarse sean cubiertos de manera de remover lo menos posible el suelo natural; a que la profundidad en terrenos ordinarios y en línea recta sea de un metro, y en las curvas de un metro veinte centímetros, siendo esta profundidad las menores que se con-

dicados. En todos ellos se apisonará fin de que quede sólido el poste. En las curvas y en los ángulos se les dará una inclinación en sentido contrario al esfuerzo que tienda a derribarlos y se les pondrá un tirante del mismo alambre que se use para la línea.

5º A abrir las trochas y el camino por donde pase la línea con una anchura no menor de quince metros y a derribar todos los árboles que pudieran caer o desmenuzarse sobre la línea, dejando siempre expedito el camino por los caminos y trochas.

6º A comenzar los trabajos a más



permitido hacerlo, sino en aparatos perfeccionados, expresamente hechos al efecto, en los cuales se verifiquen todas las operaciones sin precipitación y con la regularidad indispensable, para obtener productos de la mejor calidad posible. Si, pues, el señor López desea establecer una destilación, debe dirigirse al Administrador Inspector General de la Renta de Destilación que es hoy quien tiene a su cargo la administración y vigilancia de esa Renta, pidiendo el permiso correspondiente. Al hacer la solicitud declarará la capacidad del aparato, la clase de este, su fabricante, nombre de la calle y número de la casa donde está la instalación, qué clase de aguardientes ó licores va a destilar, el tiempo en que va a ejercer la industria y el destino que va a dar a los aguardientes que produzca.

El Administrador Inspector General, procederá entonces en la forma que indica el artículo 79 del Decreto citado, y después de llenar los requisitos reglamentarios y de exigir el depósito de la suma señalada como garantía, expedirá el permiso y procederá en todo lo demás de conformidad con el referido decreto.

Cumplidos estos requisitos previos, el señor López podrá dedicarse al ejercicio de esta industria y ganar la vida, como lo desea, por medio del trabajo honrado.

Queda en estos términos resuelto el anterior memorial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

ARISTIDES ALJONA.

SECRETARIA DE FOMENTO

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Suplico a usted respetuosamente se sirva ordenar que en el Despacho a su muy digno cargo se haga la inscripción de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos bajo el número 102.000 a favor de la «Wm. Wrigley Jr. Company».

La marca cuya inscripción se solicita sirve para amparar y distinguir en el comercio la goma de mascar (chingongo) de manufactura de los solicitantes.

La marca en cuestión se aplica al producto por medio de marbetes impreso en que se envuelven las tabillitas de goma individualmente, y también se aplica a los bultos y paquetes en que se empaquetan éstas. La marca consiste en la representación del perfil de una lanza doble; y los dueños se reservan el derecho de usarla en todos tamaños y colores y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consta sin que en nada afecte su carácter distintivo que es como queda dicho.

Al presente me permito acompañar:

Comprobante de que los derechos fiscales han sido satisfechos así como el valor de la inserción de esta solicitud en la GACETA OFICIAL.

Cuatro facsimiles y un ejemplar de la marca.

Comprobante de que la marca ha sido registrada debidamente en el país de su origen (Estados Unidos).

El poder que me faculta para actuar en este asunto hace parte de otra solicitud de esta fecha res-

pecto de la inscripción de la marca número 102.001 de la misma Compañía. La inscripción debe hacerse a nombre y en favor de la «Wm. Wrigley Jr. Company», de número 5 North Wabash Avenue, Chicago, Illinois.

Panamá, 23 de Marzo de 1915.

E. S. HUMBER.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Panamá, 31 de Marzo de 1915.

Publíquese en el periódico oficial la solicitud anterior y si pasados noventa días de la fecha de su primera publicación no hubiere mediado oposición alguna, se hará el registro solicitado.

El Subsecretario de Fomento encargado del Despacho,

2 vs. 2

L. SOSA.

SOLIGITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Suplico a usted respetuosamente se sirva ordenar que en el Despacho a su digno cargo se haga la inscripción de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos bajo el número 102001 a favor de la «Wm. Wrigley Jr. Company», de Chicago, Illinois.

La marca cuya inscripción se solicita sirve para amparar y distinguir en el comercio la goma de mascar (chingongo) de manufactura de los solicitantes.

La marca en cuestión se aplica por medio de marbetes impresos en que se envuelven las tabillitas individualmente, y también se aplica a los bultos y paquetes en que se empaquetan éstas. La marca consiste en la representación de la palabra distintiva «DOUBLEMINT». Los dueños se reservan

DOUBLEMINT

el derecho de usarla en todos tamaños y colores y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consta sin que en nada afecte su carácter distintivo.

Al presente me permito acompañar:

Comprobante de haber satisfecho los derechos fiscales correspondientes y el valor de la publicación de esta solicitud en la GACETA OFICIAL.

Cuatro facsimiles y un ejemplar de la marca.

Comprobante de que la marca ha sido registrada debidamente en el país de su origen (Estados Unidos).

El poder que me faculta para actuar en este asunto.

La inscripción debe hacerse a favor y en nombre de la «Wm. Wrigley Jr. Company», de No. 5 North Wabash Avenue, Chicago, Illinois, Estados Unidos.

Panamá, 23 de Marzo de 1915.

E. S. HUMBER.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Panamá, 31 de Marzo de 1915.

Publíquese en el periódico oficial la solicitud que precede; si pasados noventa días de la fecha de su primera publicación no hubiere mediado oposición alguna, se hará el registro solicitado.

El Subsecretario de Fomento encargado del Despacho,

2 vs. 2

L. SOSA.

SOLICITUD DE REGISTRO DE MARCA DE FÁBRICA

Señor Secretario de Fomento:

Suplico a usted muy respetuosamente se sirva disponer que en la oficina a su digno cargo se haga el registro de la marca de fábrica del señor Bay Rum que dicho señor fabrica.

La marca consiste en una etiqueta de borde verde de cada una de cuyas cuatro esquinas cuelga un par de botitas de Malaqueo; en el centro de la misma etiqueta aparecen dos hojas de Malaqueo de color verde, cruzadas la una sobre la otra, y en la parte superior hay un escudo coronado que tiene en el centro la figura de un rostro humano, rodeado de los brazos de dos hombres de pie con el brazo derecho el uno, y el izquierdo el otro, apoyados sobre el escudo. El mismo escudo en la parte superior, tiene esta inscripción: «REGISTERED TRADE MARK». Echados a los dos pies de los dos hombres hay sendos leones. En la parte superior de las dos hojas cruzadas se leen estas palabras: «BAY RUM». En la parte inferior del espacio ocupado por las hojas y el escudo se leen las palabras «PREPARED BY A. H. RIISE, ST. THOMAS, DANISH WEST INDIES».



Acompaño lo siguiente:

- 1º El poder que me autoriza para hacer esta solicitud.
- 2º Comprobantes de que han sido pagados los derechos fiscales.
- 3º Comprobante de haber pagado los derechos de publicación en la GACETA OFICIAL.
- 4º Cuatro facsimiles de la marca.
- 5º El ejemplar de la misma.
- 6º Certificado de que la marca ha sido registrada en el país de su origen.

Panamá, Abril 5 de 1915.

Como apoderado de Chef V. Poulsen,

HENRY L. MADURO.

Miembro de la razón social de Maduro & Hnos.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Panamá, 7 de Abril de 1915.

Publíquese en la GACETA OFICIAL la solicitud que antecede, y si transcurridos noventa días de la fecha de su primera publicación no hubiere mediado oposición alguna, se hará el registro solicitado.

El Subsecretario de Fomento encargado del Despacho,

2 vs. 1

L. SOSA.

DENUNCIO DE MINA

Señor Secretario de Fomento:

Aceptando el poder adjunto que me ha conferido el señor Chen Backyew, vecino de Bocas del Toro, para gestionar en el Despacho a cargo de usted en nombre suyo y en el de la señorita M. Belén Beltia todas las diligencias concernientes al denuncia, posesión, consecución del título y todo lo demás que la ley establece, sobre una mina de filón de oro, de antiguo descubrimiento, situada en el Distrito de Chiriquí Grande, en jurisdicción de la Provincia de Bocas del Toro, a usted expongo:

La mina abandonada en cuestión se halla situada como a cuarenta (40) metros del chorro de la «Quebrada del Olivo» y cerca del cerro del «Cerro Pina», en el Corregimiento de Punta de Chiriquí Grande, y bajo como base el punto donde se une el río «Peje Bobo» con el río «Oriente» en donde existe un banco de arena, siguiendo la dirección Este, con reserva del derecho de alteración, como lo dispone la ley.

La mina en referencia fue denunciada y titulada en el año de 1905 a favor del señor Nicolás Beltia y deseando obtener la posesión y propiedad de dicha mina a favor de las personas que la han avisado conforme al documento en copia auténtica adjunto, formalizo el denuncia ante usted.

La tantas veces expresada mina llevará el nombre de «El Recuerdo» y pertenecerá por partes iguales a mí poderdante y a la señorita M. Belén Beltia.

Panamá, 19 de Marzo de 1915.

Carlos A. Mendoza.

RESOLUCION NÚMERO 3

recalca a un memorial del señor B. F. Ellinger.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Agricultura.—Resolución número 3.—Panamá, Marzo 31 de 1915.

En el memorial que antecede solicita el señor B. F. Ellinger que se le señalen en la Provincia de Colón las mil hectáreas de terreno a que tiene derecho para el establecimiento de una Colonia Agrícola en la República.

Para resolver dicho escrito se considera:

1º Según el artículo primero del Contrato número 20 de 10 de Diciembre de 1913, el Gobierno cede a Benjamín F. Ellinger, mil hectáreas de terreno, de los baldíos ó indultados que él designe, para el establecimiento de una Colonia Agrícola en la Provincia de Chiriquí, sin perjuicio de los actuales ocupantes en aquella sección del país. Luego por Resolución número 68 de 9 de Noviembre de 1914, recalca a un memorial del mismo señor Ellinger, se hizo extensiva a la Provincia de Los Santos la citada concesión.

2º En el memorial que se considera, el señor Ellinger solicita que las mencionadas mil hectáreas de terreno le sean adjudicadas en la Provincia de Colón, para lo cual señala los límites dentro de los cuales desea el que quede encerrado el terreno.

Como el Gobierno no tiene nada que objetar a la solicitud,

SE RESUELVE:

Acceder a la solicitud que hace el señor Benjamín F. Ellinger para que se le adjudiquen mil hectáreas de

terreno para el establecimiento de una Colonia Agrícola en la Provincia de Colón, siempre y cuando que dichas mil hectáreas queden fuera de las zonas declaradas inadjudicables por el Gobierno. Los límites fijados por Ellinger son:

«Partiendo de la extremidad Sureste a un punto donde una ramificación del río Agua Clara, cerca del río Celia Gatón marcado por un árbol de higo y comprobado por un árbol de alcornoque, de allí hacia una dirección Noroeste como de un tercio de milla hacia la cascada en la desembocadura del río Relleno, de allí con dirección hacia el Norte como de tres cuartos de milla hacia un árbol de quatuara, entonces aproximadamente con dirección Noroeste cerca del río Agua Clara y señalado por un árbol de Marnido, de allí en dirección al Oeste como de dos millas al Noroeste y señalado por una palma de corozo; de allí hacia el Sur como dos millas y media señalado por un árbol de gallinazo, entonces con dirección al Este como de dos millas, y hacia el punto de partida.»

Quedan a cargo del Concesionario todos los gastos de medición y demarcación del terreno, así como los de los caminos que se necesitan abrir, los cuales serán de uso público al tenor de lo dispuesto en el artículo 99 del Decreto número 17 de este año. El título definitivo de propiedad sobre las mil hectáreas de terreno, le será otorgado al señor Ellinger una vez cumplidas por él las condiciones establecidas en el artículo 6º del citado Decreto.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS

El Secretario encargado del Despacho de Fomento,
L. SOSA.

TRIBUNAL DE CUENTAS

CUARTA PLAZA

AUTO NÚMERO 15 DE 1915
(DE 4 DE FEBRERO)

por el cual se hacen replicas a la cuenta de la Administración de Hacienda de la Provincia de Los Santos correspondiente al mes de febrero de 1915, en la cual es responsable el señor Ambrosio Sánchez.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Cuarta Plaza.

Examinadas las cuentas a que se hace mérito se ha encontrado que faltan los siguientes comprobantes:
Octubre 19.—Cuentas Indultadas. Por lo recaudado en Los Santos del 18 al 23 del citado mes... B. 11.00
Derecho de Registro.—Por las boletas expedidas en Los Santos del 18 al 23 inclusive. 1.20

Para que el responsable se sirva corregir los errores apuntados, se le concede el término de quince días a contar desde la fecha de la notificación de este auto.

Cópiase, notifíquese y publíquese.

El Magistrado de la Cuarta Plaza,

L. C. HERRERA SR.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NÚMERO 16 DE 1915
(DE 26 DE FEBRERO)

por el cual se fenece definitivamente las cuentas de la Tesorería General de la República correspondientes al bienio económico de 1913 y 1914, y de las cuales es responsable el señor J. M. Alzamora.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Cuarta Plaza.

Como las cuentas de la Tesorería General de la República correspondientes al bienio económico de 1913 y 1914 se encuentran perfectamente comprobadas y correctamente llevadas como consta en el auto número 15 de 6 de febrero, el suscrito Magis-

trado de la Cuarta Plaza, fenece definitivamente dichas cuentas.
Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado de la Cuarta Plaza,

L. C. HERRERA SR.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NÚMERO 19 DE 1915
(DE 3 DE MARZO)

por el cual se fenece provisionalmente las cuentas de la Administración de Hacienda de la Provincia de Veraguas correspondientes a los meses de Enero y Febrero de 1915.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Cuarta Plaza.

Como las cuentas presentadas por el Administrador de Hacienda de Veraguas correspondientes a los meses de Enero y Febrero de mil novecientos y siete, se encuentran correctamente llevadas y bien comprobadas, el suscrito Magistrado de la Cuarta Plaza del Tribunal de Cuentas, las fenece provisionalmente.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado de la Cuarta Plaza,

L. C. HERRERA SR.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NÚMERO 20 DE 1915
(DE 10 DE MARZO)

por el cual se fenece provisionalmente las cuentas de la Administración de Hacienda de la Provincia de Veraguas correspondientes a los meses de Marzo a Noviembre inclusive, diez y nueve días del mes de Diciembre de mil novecientos y siete, de las cuales es responsable el señor Ambrosio Sánchez.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Cuarta Plaza.

Examinadas las cuentas de la Administración de Hacienda de Veraguas, correspondientes a los meses de Marzo a Noviembre inclusive y diez y nueve días del mes de Diciembre de mil novecientos y siete, de las cuales es responsable el señor Ambrosio Sánchez, se ha observado que están correctamente llevadas y bien comprobadas, por lo que, el infrascrito Magistrado Contador de la Cuarta Plaza las fenece provisionalmente.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado de la Cuarta Plaza,

L. C. HERRERA SR.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NÚMERO 21 DE 1915
(DE 12 DE MARZO)

por el cual se fenece definitivamente las cuentas de la Administración de Hacienda de Veraguas correspondientes a los meses de Marzo a Diciembre inclusive de mil novecientos cinco, de Enero a Diciembre de mil novecientos siete, y las cuales fueron fenechas provisionalmente por Autos números 7 y 9 de fechas 22 de Noviembre, primero de Diciembre de mil novecientos catorce y tres de Marzo de mil novecientos quince, respectivamente, y de las cuales es responsable el que fue Adolfo J. Fábrega.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Cuarta Plaza.

Como las cuentas de la Administración de Hacienda de Veraguas correspondientes a los meses que anteriormente se han expresado, fueron fenechas provisionalmente por los autos que se dejan mencionados, el suscrito Magistrado de la Cuarta Plaza, visto el memorial presentado por el señor Julio J. Fábrega en representación de los herederos del señor Adolfo J. Fábrega y en cuyo memorial pide que se feneza definitivamente las cuentas de dicho señor Adolfo J. Fábrega,

RESUELVE:

Fenece definitivamente las ya tantas veces mencionadas cuentas de la Administración de Hacienda de la Provincia de Veraguas y cuya respon-

sabilidad incumbe al que fue Adolfo J. Fábrega.

Cópiese, notifíquese, consúltese con los demás Contadores de este Tribunal caso de no ser apelado y publíquese.

El Magistrado de la Cuarta Plaza,

L. C. HERRERA SR.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NÚMERO 22 DE 1915
(DE 15 DE MARZO)

por el cual se fenece provisionalmente las cuentas de la Agencia Postal de Colón correspondientes a los días transcurridos del 7 de Octubre al treinta y uno del mismo mes y a los meses de Noviembre y Diciembre de mil novecientos ocho y de Enero al treinta y uno de Marzo de mil novecientos nueve, de las cuales es responsable el señor Alberto Mendoza.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Cuarta Plaza.

Examinadas como han sido las cuentas de la Agencia Postal de Colón correspondientes a los meses de que se ha hecho mención arriba, se ha observado que se encuentran completamente comprobadas y correctamente llevadas, por lo que el suscrito Magistrado Contador de la Cuarta Plaza, fenece dichas cuentas provisionalmente.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado de la Cuarta Plaza,

L. C. HERRERA SR.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NÚMERO 23 DE 1915
(DE 19 DE MARZO)

por el cual se fenece provisionalmente la cuenta de la Tesorería General de la República, correspondiente al mes de Febrero de mil novecientos quince, de la cual es responsable el señor J. M. Alzamora.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Cuarta Plaza.

La cuenta correspondiente al mes de Febrero de mil novecientos quince de la Tesorería General de la República y de la cual es responsable el señor J. M. Alzamora, se encuentra bien comprobada y correctamente llevada. Por tanto, el suscrito Magistrado Contador de la Cuarta Plaza, la fenece provisionalmente.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado de la Cuarta Plaza,

L. C. HERRERA SR.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NÚMERO 24 DE 1915
(DE 20 DE MARZO)

por el cual se fenece provisionalmente la cuenta de la Administración de Hacienda de la Provincia de Coclé, correspondiente al mes de Febrero de mil novecientos quince, de la cual es responsable el señor Carlos George Navas.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Cuarta Plaza.

La cuenta de la Administración de Hacienda de Coclé correspondiente al mes de Febrero de mil novecientos quince y de la cual es responsable el señor Carlos George Navas, se encuentra correctamente llevada y muy bien comprobada. Por tanto, el infrascrito Magistrado Contador de la Cuarta Plaza, la fenece provisionalmente.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado de la Cuarta Plaza,

L. C. HERRERA SR.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NÚMERO 25 DE 1915
(DE 22 DE MARZO)

por el cual se fenece definitivamente las cuentas de la Agencia Postal de Colón correspondientes a los días transcurridos del siete al treinta y uno de Octubre y a los meses de Noviembre y Diciembre de mil novecientos ocho y de Enero al treinta y uno de Marzo de mil novecientos nueve, de las cuales es responsable el señor Alberto Mendoza.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Cuarta Plaza.

Ya que las cuentas de la Agencia Postal de Colón correspondientes a los días transcurridos del siete al treinta y uno de Octubre y a los meses de Noviembre y Diciembre de mil novecientos ocho y de Enero al treinta y uno de Marzo de mil novecientos nueve, de las cuales es responsable el señor Alberto Mendoza, fueron fenechas provisionalmente por auto número 22 de quince de los corrientes y en vista del memorial dirigido a este Tribunal por el responsable señor Mendoza, el infrascrito Magistrado de la Cuarta Plaza, fenece definitivamente dichas cuentas.

Cópiese, notifíquese, consúltese con los demás Contadores de este Tribunal, caso de no ser apelado, y publíquese.

El Magistrado de la Cuarta Plaza,

L. C. HERRERA SR.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

OFICINA DE REGISTRO PÚBLICO

DOCUMENTOS DEFECTUOSOS.

Tomo Asiento del Diario

Provincia de Panamá.	
Angel Ovalle P.	2º 1456
Carmen Arsemena de Rice	< 1121
Dolores Rice de Schuber	< 1433
Herederos de F. W. Rice	< 1122

Provincia de Chiriquí.

José Modesto Molina y Arturo Miró	< 1463
-----------------------------------	--------

Provincia de Coclé.

Miguel W. Conte	< 1372
Cefeirino Arrue y Broce	< 1371
	< 1461

Hipotecas.

Ricardo Bermúdez	< 1462
	< 1423

Las operaciones van al 9 de Abril de 1915.

Registro Público, Propiedad. Personas e Hipotecas.

Panamá, Abril 13 de 1915.

El Registrador,

B. QUINTERO A.

AVISOS OFICIALES

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

De la fecha en adelante el Secretario de Instrucción Pública recibirá a las personas que deseen verlo, de 5.30 a 5.50 p. m. todos los días.

Fuera de estas horas sólo dará audiencia cuando se le solicite con anticipación y para tratar asuntos de importancia para el Ramo de que es Jefe.

Panamá, 23 de Septiembre de 1913.

El Subsecretario de Instrucción Pública,

JEPTIA B. DUNCAN.

Imprenta Nacional.